



"Unidos y Solidarios para el Bienestar Común"

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
FIRA, A.C. (JUFIRA) AUTORIZADOS EN LA III ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025**

CONTENIDO

CAPÍTULO I	
Naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Objeto, Duración, Domicilio y Patrimonio de la Asociación	2
CAPÍTULO II	
De los Asociados.....	3
CAPÍTULO III	
De las Asambleas de los Asociados.....	5
CAPÍTULO IV	
De las Elecciones	7
CAPÍTULO V	
De la Administración, Vigilancia de la Asociación y del Consejo Directivo	8
CAPÍTULO VI	
De los Comisarios	11
CAPÍTULO VII	
De la Comisión de Honor y Justicia	11
CAPÍTULO VIII	
Del Administrador del FAPA....	13
CAPÍTULO IX	
De los Coordinadores	13
CAPÍTULO X	
De la Página Web	14
CAPÍTULO XI	
De la Disolución y Liquidación	15
CAPÍTULO XII	
De la Asociación en General	16



CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La Asociación está constituida conforme a las disposiciones contenidas en la Sección Primera, del Título Décimo Primero, del Libro Cuarto del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Es una organización, que no tiene carácter preponderante económico, no persigue finalidad lucrativa y su objeto es la realización de los fines comunes permitidos por la Ley, que adelante se expresarán. En cuanto a lo no previsto por estos Estatutos, deberá siempre atenderse a lo que prescriben las Leyes que pudieran ser aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La denominación de la organización es “ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FIRA”, ASOCIACIÓN CIVIL, empleándose en lo subsecuente tal denominación o su acrónimo “JUFIRA” y/o Asociación. **ARTÍCULO TERCERO.** La nacionalidad de la Asociación es mexicana. **ARTÍCULO CUARTO.** La Asociación realizará directamente o por cuenta y orden de los Asociados las siguientes actividades como Objeto Social: a) Integrar de manera voluntaria en una organización civil de carácter no lucrativo al personal jubilado y pensionado del sistema de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura en el Banco de México denominado FIRA o Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura, con el objeto de velar por sus derechos e intereses. b) Asistir a los Asociados en la búsqueda de su bienestar en su calidad de jubilados o pensionados. c) Cuidar los intereses que tengan en común JUFIRA y sus Asociados. d) Orientar a sus Asociados sobre los derechos, obligaciones, prestaciones y servicios a que tienen derecho como personal jubilado o pensionado de FIRA a fin de hacer un uso más eficiente de los mismos. e) Orientar a sus Asociados para el desarrollo de actividades técnicas, culturales, deportivas y sociales. f) Establecer cuotas ordinarias de aportación económica a cargo de los Asociados, y en caso necesario cuotas extraordinarias, que administrará la Asociación para el buen funcionamiento de ésta y que sean suficientes para crear, reglamentar y vigilar el Fondo de Apoyo para Asociados JUFIRA (FAPA) de sus Asociados, así como su buen manejo. g) Apoyar en la solución de conflictos en que se afecte a uno o varios Asociados, para lo cual el Consejo Directivo considerará la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, la que funcionará como se precisa en los **ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, inciso a) y QUINCUAGÉSIMO NOVENO**, de estos Estatutos. h) Crear reservas con las aportaciones de los Asociados, así como vigilar que se cumpla su correcta administración, a fin de garantizar que se otorguen de manera ágil y oportuna los apoyos económicos y demás prestaciones al Asociado y/o su cónyuge o beneficiario, de acuerdo con el reglamento vigente del FAPA. i) Fomentar la consolidación de los apoyos del FAPA durante la existencia de la Asociación JUFIRA. j) Analizar y promover todo aquello que sea conveniente para la mejor consecución de sus fines. k) Establecer coordinación con organismos similares nacionales e internacionales para colaborar e intercambiar información. l) Adquirir y conservar los bienes muebles e inmuebles que sean útiles y necesarios para el cumplimiento del objeto social. m) Otorgar los apoyos económicos, préstamos y prestaciones para los asociados de JUFIRA, conforme al Reglamento del FAPA. n) Celebrar toda clase de actos jurídicos y alianzas con el fin de recibir legados, herencias, donativos y cualquier otro recurso que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación. o) Las demás que sean acordadas por la Asamblea General. **ARTÍCULO QUINTO.** La duración de la Asociación será por tiempo



"Unidos y Solidarios para el Bienestar Común"

indefinido. **ARTÍCULO SEXTO.** El domicilio social y fiscal de la Asociación es la ciudad de Morelia, Michoacán, México. La Asociación, atendiendo a su naturaleza de estar formada por personal jubilado o pensionado de FIRA que radica en distintas ciudades y estados de la República Mexicana, podrá establecer Coordinaciones Regionales y Coordinaciones Estatales, según convenga a sus necesidades administrativas, operacionales, así como a los fines y objetivos de la propia Asociación. Dichas coordinaciones actuarán en auxilio al Consejo Directivo en la administración y operación de la Asociación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El patrimonio de la Asociación lo Constituyen: a) Los bienes en propiedad. b) Las cuotas de cualquier especie aportadas o pagadas por los Asociados o Instituciones siempre y cuando sean lícitas. c) Los donativos o aportaciones que reciba de particulares, entidades públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras. d) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro. e) Los ingresos y derechos de propiedad que perciba por el ejercicio de sus funciones. f) La aplicación de donativos y otras percepciones conforme a la normatividad para las asociaciones civiles. **ARTÍCULO OCTAVO.** El Patrimonio de la Asociación, será variable, de acuerdo con los ingresos y egresos que se tengan, tomando como base las aportaciones y demás conceptos mencionados en el **ARTÍCULO SÉPTIMO**, de estos Estatutos. **ARTÍCULO NOVENO.** El capital inicial de la Asociación será de \$5,000.00. (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y proviene de aportaciones de los Asociados fundadores. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El régimen de responsabilidad es limitado. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El capital social de la Asociación se utilizará exclusivamente para dar cumplimiento a los objetos de la misma. Ningún Asociado, tendrá derecho alguno sobre el Capital social. En caso de disolución de la Asociación se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como a las disposiciones legales aplicables para esta Asociación.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son requisitos para ser asociado: a) Ser Jubilado o Pensionado de FIRA. b) Observar buena conducta. c) Realizar la solicitud para ingresar a la Asociación a que se refiere el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** de estos Estatutos. d) Cubrir las cuotas establecidas por la Asamblea General de Asociados desde el momento de ser aceptado como Asociado. e) Entregar las autorizaciones por escrito, que proporcionará la Asociación, para efecto de solicitar ser considerado como Asociado; la autorización por escrito dirigida a FIRA para que ésta proceda a descontarle quincenalmente las cuotas fijadas por la Asociación y el formulario del FAPA. f) Los demás que considere el Consejo Directivo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Todos los Asociados tendrán la misma calidad, sin que por motivo alguno se les puedan reconocer derechos o privilegios especiales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Tendrán el carácter de Asociados: Las personas jubiladas o pensionadas de FIRA que lo soliciten y cumplan los requisitos estatutarios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Son derechos de los Asociados: a) Disfrutar de los beneficios que la Asociación obtenga para sus Asociados. b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados de manera personal o a distancia, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones determinadas por la Asamblea General de Asociados, y tener a la vista para su análisis y aprobación la documentación que soporte los informes del Consejo Directivo. c) Participar en las actividades de la Asociación. d) Ser propuesto y en su caso, electo para formar parte del Consejo Directivo, desempeñar el



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

puesto de Comisario; ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia en los términos de estos Estatutos, y formar parte de las comisiones temporales que determine la Asamblea General de Asociados para el buen funcionamiento de la Asociación. e) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados las propuestas que juzgue convenientes para facilitar la administración y operación de la Asociación, así como la consecución del objeto de ésta. f) Recibir de la Asociación la orientación y el apoyo que corresponda para conocer y ejercer sus derechos, obligaciones y prestaciones como personal jubilado o pensionado de FIRA; recibir orientación para desarrollar actividades técnicas, culturales, deportivas y sociales que mejoren su calidad de vida. g) Solicitar y recibir información sobre las actividades de la Asociación. h) Vigilar que el patrimonio y el capital de la Asociación se dediquen a los objetos de la misma. i) Verificar la exactitud y propiedad de los libros de contabilidad y registros contables de la Asociación, por los conductos y lineamientos establecidos. j) Recibir de la Asociación información pertinente y actualizada en la página Web oficial para su consulta. k) Separarse de la Asociación previo aviso por escrito, una vez cubierto cualquier adeudo o compromiso pendiente con ésta. l) Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos concedan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir fielmente con las disposiciones que establecen estos Estatutos.
- b) Cumplir con los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y acatar las disposiciones legales relativas, actuando siempre dentro de la más estricta ética.
- c) Desempeñar con probidad y ética los cargos que le fueran conferidos y debidamente aceptados, así como dar cumplimiento personal y en forma cabal a las comisiones asignadas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o por los Estatutos.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Asociados a que fueren convocados, ya sea de manera presencial o a distancia; en este último caso podrá participar y votar en los asuntos en que expresamente se manifieste a través del mecanismo que se establezca, debiendo permanecer durante toda la sesión.
- e) Asistir a las sesiones y eventos que promueva la Asociación.
- f) Contribuir por todos los medios a su alcance al prestigio y engrandecimiento de la Asociación, evitando toda actividad contraria al objeto de ésta.
- g) Las demás que establezca la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los puestos del Consejo Directivo -Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Consejeros, Vocales, Comisario, miembros de la Comisión de Honor y Justicia, así como el Administrador del FAPA-, son honoríficos y sus miembros no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por los servicios que presten a la Asociación. Sin embargo, para aquellos puestos en donde el tiempo destinado y el tipo de trabajo que se desempeñe sean relevantes, podrá recibir una compensación anual, la cual será autorizada por la Asamblea General de Asociados. En las comisiones que desempeñen fuera de su lugar de residencia los miembros del Consejo Directivo y Coordinadores Estatales, tendrán derecho a que se les cubran los gastos de traslado y viáticos conforme a los aranceles establecidos, debiendo para ello presentar los comprobantes respectivos con los requisitos establecidos que permita justificar dichos gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las cuotas que cubrirán los Asociados serán las siguientes:

- a) La cuota mensual que proponga el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea General de Asociados que permita cumplir con los compromisos de la Asociación.
- b) Las cuotas extraordinarias que considere el Consejo Directivo y que apruebe la Asamblea General de Asociados y que deberán destinarse a fines específicos siempre de conformidad con los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La persona que, reuniendo los requisitos a que se refiere el



DÉCIMO SEGUNDO. deseé ingresar a la Asociación, deberá entregar al área administrativa de JUFIRA la solicitud de admisión que la Asociación le hará llegar vía correo electrónico, en la que además de proporcionar los datos que se requieran en esta, deberá expresar su conformidad en someterse a estos Estatutos, y a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo. Los Estatutos estarán para su conocimiento en la página Web de la Asociación. La Asociación recibirá dicha solicitud, resolverá de plano, comunicará al solicitante su resolución e informará a la Asamblea General de Asociados. En caso de la aprobación de la solicitud, el solicitante gozará de los derechos y tendrá las obligaciones de Asociado, en cuanto cumpla con el pago de cuotas y aportaciones determinadas por la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las cuotas a que se refiere el **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**, inciso a) de estos Estatutos, deberán ser cubiertas por los Asociados en la forma convenida, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la solicitud correspondiente, previa conformidad del Asociado. Si al finalizar dicho plazo no ha pagado su cuota, se le tendrá por desistida su solicitud de ingreso. El pago de las aportaciones podrá ser de manera directa mediante depósito en la cuenta de la Asociación, o bien, mediante descuento directo en la pensión que podrá hacer FIRA, para enterarlo a la propia Asociación. Para el caso de las cuotas extraordinarias, estas deberán cubrirse en los términos que determine la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los Asociados e integrantes del Consejo Directivo, podrán ser excluidos de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo, quién deberá solicitar previamente la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, con fundamento en lo siguiente: a) Por violación a lo establecido en estos Estatutos. b) Por atentar contra los objetos de la Asociación. c) Por ser condenado por delito que implique la suspensión de sus derechos ciudadanos cuando ya haya quedado en firme, en tanto esté aplicándose dicha suspensión. d) Por violación al Código de Ética publicado en la Página Web de JUFIRA. e) Por incumplimiento en el pago de cuotas y de los apoyos del FAPA otorgados o alguna otra razón que considere el Consejo Directivo. f) Por incumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los Asociados que voluntariamente se separen o fueran excluidos por acuerdo del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados, no podrán solicitar devolución de las cuotas pagadas ni de las aportaciones de cualquier naturaleza, que hubieran efectuado mientras fueron miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** De cada Asamblea General de Asociados, se levantará un acta debidamente pormenorizada que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, a la que se anexará la relación de asistentes registrados.; El acta deberá ser protocolizada ante Notario Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se celebrarán en cualquier época del año conforme sean convocadas, debiendo celebrar al menos una de forma obligatoria durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en la fecha que señale la convocatoria que expedirá el Consejo Directivo, con la suficiente antelación para que se enteren los Asociados y puedan asistir. Las Asambleas Generales Extraordinarias de



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

Asociados podrán reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria del Consejo Directivo, o bien a solicitud del Comisario, de la Comisión de Honor y Justicia, o a solicitud del veinte por ciento (20%) del total de Asociados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán efectuarse por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación mediante su publicación en la página Web de la Asociación y mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada Asociado haya proporcionado a la Asociación. La convocatoria deberá incluir con precisión el orden del día y los términos de la segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser presenciales o a distancia o mixtas (presenciales y a distancia) conforme se establezca en la convocatoria respectiva. En las Asambleas Generales a distancia se deberán utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la participación remota de los asociados en tiempo real. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Las Asambleas Generales de Asociados ya sean Ordinarias o Extraordinarias se consideran legalmente instaladas cuando estén presentes la mayoría simple de los Asociados. Al inicio de la Asamblea General de Asociados, se nombrará a un moderador que será designado por mayoría de votos y se dará el tiempo necesario para desahogar completamente el orden del día. En caso de que no esté reunido el quórum necesario para considerarse Asamblea General Ordinaria, de entre los que estén presentes se designará a dos escrutadores, quienes certificarán la falta de quórum mínimo, procediendo enseguida a hacer valer la segunda convocatoria, que fuera publicada conjuntamente con la primera convocatoria en los términos ordenados por estos Estatutos, en la que deberá haberse señalado la fecha para la celebración de la asamblea de que se trate, el mismo día fijado en la primera convocatoria, con una diferencia de cuando menos media hora y será considerado como Asamblea General debidamente instalada. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias o Extraordinarias celebradas en segunda convocatoria se llevarán a cabo con el número de Asociados presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Asociados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Los acuerdos en las Asambleas Generales de Asociados se tomarán por mayoría de votos de los presentes o de los representados en los términos que se precisan en el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO** de estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo, o en su ausencia quien presida la Asamblea, tendrá voto de calidad. La votación de acuerdos será a mano alzada para los Asociados que asistan a la asamblea de forma presencial. En reunión a distancia la votación será abierta: Los escrutadores, en la Asamblea Presencial o a distancia, harán el cómputo correspondiente de los asistentes, efectuarán el recuento de votos y comunicarán a la Asamblea General de Asociados el resultado de la votación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Para el caso de disolución de la Asociación se requerirá siempre el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea General de Asociados, con base en el Código Civil Federal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Los Asociados podrán concurrir a las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias personalmente, ya sea asamblea presencial o a distancia, o bien mediante apoderado debidamente acreditado, por medio de una simple carta poder, firmada ante dos testigos Asociados de JUFIRA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas personalmente por el Presidente del Consejo Directivo, salvo en casos de fuerza mayor. De no estar presente, podrá ser sustituido por alguno de los Vicepresidentes. En ausencia de estos, la Asamblea General de Asociados designará al



Presidente actuante. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados tratará los siguientes asuntos: a) Conocerá para discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo Directivo, del Comisario, en su caso de la Comisión de Honor y Justicia y, en consecuencia, tomar las medidas que juzgue oportunas. b) Otorgará el nombramiento de las personas que deban integrar el Consejo Directivo, Comisario y demás directivos y funcionarios de la Asociación, así como la fijación de atribuciones y obligaciones que les correspondan. c) Conocerá y resolverá, sobre el programa de Labores y Presupuestos que formule el Consejo Directivo, así como de la estrategia de inversión de los recursos excedentes. d) Informará sobre el estado que guarda el Fideicomiso de Pensiones conforme a la información difundida por FIRA. e) Conocerá y resolverá sobre la exclusión de Asociados que proponga el Consejo Directivo y la determine la Comisión de Honor y Justicia. f) Cualquier otro asunto que conforme lo establecido en los Estatutos requiera informarse o aprobase por la Asamblea General de Asociados y que no esté considerando que deba tratarse en una Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** La Asamblea General Extraordinaria de Asociados tratará los asuntos siguientes: a) Reformas a los Estatutos de la Asociación. b) Disolución de la Asociación. c) En su caso, nombramiento y facultades del o los liquidadores incluyendo facultades para la disposición del capital social y del patrimonio de la Asociación. d) Cualquier otro asunto de importancia contenido en el orden del día para los que la Ley o los Estatutos exijan quórum especial. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias, únicamente tratarán y resolverán asuntos contenidos en el orden del día correspondiente. De manera excepcional y contando con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, podrá incluirse algún asunto que por motivos de urgencia y obvia resolución, así lo amerite. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Los Asociados no votarán sobre asuntos en los que se encuentran directamente interesados su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** A las actas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, se agregarán como apéndices de éstas, la publicación de la convocatoria y todos los documentos que acrediten los informes rendidos o las decisiones tomadas en su celebración. Las actas deberán ser protocolizadas ante Notario Público. En caso de que las asambleas se realicen a distancia, las actas que se elaboren tendrán validez y serán respaldadas con la impresión de la relación de participantes, obtenidas de la videoconferencia ratificadas por el Comisario. Las Actas de las Asambleas Generales de Asociados deberán publicarse en la página Web de JUFIRA, en cuanto se tenga el testimonio notarial de las mismas, para conocimiento de los Asociados.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. En cada Asamblea General Ordinaria de Asociados en que se elija al nuevo Consejo Directivo se elegirá también al Comisario Titular y a su Suplente. Todos los directivos salientes continuarán desempeñando su encargo en tanto no tomen posesión quienes deban sustituirlos. La entrega del cargo y la documentación generada por el desempeño de las funciones deberá constar en acta firmada por los involucrados y dos testigos en caso de que la entrega sea presencial. En caso de que la entrega y recepción se lleve a cabo por vía correo o mensajería, deberá constar por escrito con firma autógrafa de los funcionarios saliente y entrante la constancia de haber entregado y recibido



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

la documentación completa relativa al cargo, cuya acta deberá publicarse en la página Web de JUFIRA. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo y al Comisario Titular se observará el siguiente procedimiento: a) Deberá haber un mínimo de una planilla. b) Los integrantes de las planillas que aspiren a ser Presidentes del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener más de un año como Asociado de JUFIRA y, de no cumplir este requisito, deberá contar con la aprobación de las Comisión de Honor y Justicia. c) Las planillas de candidatos al Consejo Directivo deberán presentar la relación de integrantes y la propuesta de un plan de trabajo a desarrollar durante su gestión, a fin de que los Asociados tengan mayores elementos de evaluación, cuando menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se tratarán los nombramientos. d) Los Asociados tendrán derecho a formular una planilla de candidatos al Consejo Directivo, la cual se presentará en los términos del inciso anterior. e) No podrá someterse a votación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, ninguna planilla que no haya sido propuesta y dada a conocer en los términos y con la anticipación establecida en estos Estatutos. En el supuesto de reelección del Consejo Directivo actuante se apegará a lo establecido en el inciso c) de este Artículo. En caso de que no se haya registrado ninguna planilla en el tiempo establecido en el punto anterior, la elección de miembros del Consejo Directivo se hará en la forma siguiente: a) Durante la Asamblea, en el punto correspondiente, se recibirán las propuestas respectivas. Quienes obtengan la mayoría de votos, serán quienes pasarán a formar parte del Consejo Directivo. b) El cómputo de los votos emitidos durante la Asamblea General Ordinaria de Asociados se efectuará por dos Escrutadores designados por dicha Asamblea y se dará a conocer de inmediato a los presentes, a efecto de que el Consejo Directivo y el Comisario electos entren en funciones. c) El cambio de Consejo Directivo deberá ser publicado en la página Web de JUFIRA, dentro de los cinco días naturales posteriores a la toma de posesión. Cuando los funcionarios entrantes y salientes que deban registrar su firma en la institución bancaria donde se tienen las cuentas de la Asociación, residan en ciudades distintas, deberán acudir a la sucursal bancaria donde se aperturaron dichas cuentas para realizar el cambio y registro de firmas dentro de los cinco días naturales siguientes al cambio de funcionarios. d) Los gastos de transporte y viáticos que se generen serán sufragados por la Asociación, recabando las facturas fiscales respectivas para su trámite.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La administración de la Asociación se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y a las normas que al respecto acuerden la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** El Consejo Directivo estará en funciones por periodos de tres (3) años con opción de reelección por tres años más, conforme lo determine la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, y deberá realizar cuantos actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. El Consejo Directivo integrará y definirá cada año las Comisiones y grupos de trabajo para el estudio y realización de actividades específicas señalando previamente los lineamientos a que habrán de sujetarse. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

manera: a) Un Presidente. b) Vicepresidentes, cuyo número será definido por el propio Consejo Directivo, con aprobación de la Asamblea General de Asociados. c) Un Tesorero, que deberá rendir informe trimestral ante el Consejo Directivo que incluya el Balance General y el Estado de Resultados de la Asociación y un informe anual ante la Asamblea General de Asociados que incluya los estados financieros de la Asociación. d) El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, o en su caso, otro miembro de dicha Comisión designado por su Presidente, que tendrá voz y voto en las Sesiones del Consejo Directivo, así como los demás miembros de la Comisión de Honor y Justicia quienes tendrán únicamente voz. e) Un Secretario. f) Un Responsable de Comunicación Institucional, que tendrá a su cargo la difusión de la información que se genere por la administración de la Asociación a cada uno de sus integrantes, así como del Comisario y el Administrador del FAPA. g) Vocales, cuyo número será definido por el propio Consejo Directivo, con aprobación de la Asamblea General de Asociados. h) Coordinadores Regionales, en carácter de vocales. i) Administrador del FAPA. Asimismo, en la administración de la Asociación, se contará con la participación del Comisario Titular y su Suplente, quienes pueden ser Asociados o externos a la Asociación, serán propuestos con la misma antelación que las planillas contendientes, elegidos por la Asamblea General de Asociados y desempeñarán su función con independencia del Consejo Directivo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** El Consejo Directivo tendrá facultades para: a) Opinar respecto a la admisión y exclusión de asociados. Asimismo, expondrá a la Asamblea General de Asociados los motivos de la exclusión de aquellos, conforme a lo establecido en los Estatutos. b) Convocar a Asambleas Generales de Asociados, así como convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo. c) Organizar y operar el proceso de elección del nuevo Consejo Directivo. d) Informar a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas y en proceso. e) Proponer las cuotas que deban pagar los Asociados. f) Convocar a miembros de la Asociación de los diferentes Estados o zonas de la República, para que democráticamente seleccionen a sus representantes (Coordinadores Regionales) ante el Consejo Directivo. g) Nombrar a asociados activos como colaboradores. h) Contratar al personal administrativo. i) Coordinar los trabajos de la Asociación de manera que se cumpla con los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados, así como del propio Consejo Directivo. j) Supervisar los trabajos del personal de la Asociación y reorganizar sus funciones. k) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y supervisar su instrumentación, cuidando siempre el principio de eficiencia, racionalidad y austeridad. Asimismo, elaborar la estrategia de inversión de los recursos excedentes. l) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, funcionarios e integrantes de sectores público, privado y social. m) Colaborar con la presidencia de la Asociación para el mejor desempeño del programa de labores y presupuesto anual. n) Planear, organizar, supervisar y ejecutar las tareas que le sean asignadas por la Asamblea General y participar en todos los actos de la Asociación, en particular aquellos cuya responsabilidad y resultados recaigan en el área de las facultades asignadas. o) El Consejo Directivo podrá autorizar la contratación de los servicios de abogados para la defensa del Presidente en funciones, en caso de cualquier responsabilidad que tuviera como resultado del ejercicio de sus funciones y otorgará todo el apoyo económico que sea necesario para su defensa. Con la salvedad que dicha necesidad no sea motivo de negligencia, dolo u otra circunstancia ajena a las funciones de JUFIRA. p) Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le fijen los Estatutos. q) Atendiendo las opiniones de los Asociados hacer las adecuaciones y actualizaciones al Reglamento del FAPA, para proponerse a la



Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: 1. Ser asociado. 2. Estar al corriente en el pago de sus cuotas. 3. Aceptar las siguientes responsabilidades: a) Asistir puntualmente a las reuniones, sesiones y eventos que promueva el Consejo Directivo. b) Coordinar, presidir e integrar los comités, comisiones o grupos de trabajo para los que hayan sido seleccionados por el Consejo. c) Llevar a cabo las tareas especiales que en lo personal o como miembros de comités o grupos de trabajo les hayan sido asignadas por el Consejo Directivo. d) Promover la asociación dentro de su ámbito de acción, así como el acercamiento de asociados potenciales que cumplan los requisitos previstos en los presentes estatutos. e) Apoyar las decisiones del Consejo Directivo y colaborar en el logro de los objetivos de la Asociación. f) En caso de renuncia de algún miembro del Consejo Directivo, ésta se presentará por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se someta al Consejo, el cual podrá designar al sustituto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente del Consejo Directivo, podrán actuar cualesquiera de los Vicepresidentes a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto; en caso de que ninguno de los Vicepresidentes esté en posibilidades de tomar el cargo de Presidente, podrán proponerse o proponer candidatos del Consejo Directivo electo para ocupar la presidencia. Dicha designación tendrá que ser aprobada por al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo. La designación se hará del concomimiento de los asociados mediante la minuta correspondiente a través de la página Web de JUFIRA y se informará de la decisión en la Asamblea General siguiente. Asimismo, en caso de ausencia o renuncia de algún miembro del Consejo Directivo, excepto el Presidente, dicho miembro podrá ser suplido por el Asociado que designe el Presidente actuante. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** El Secretario redactará el Orden del Día para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados y, en el caso de las Sesiones del Consejo Directivo hará las convocatorias y citatorios respectivos. Asimismo formulará y firmará conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo las actas correspondientes; y la difundirá en la página Web de JUFIRA. Tendrá al corriente los libros y registros corporativos de la Asociación, y expedirá las certificaciones que le encomiende el Presidente de la Asociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al trimestre y en Sesión Extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cuando menos el 20% de los Consejeros permanentes, o el Comisario, o la Comisión de Honor y Justicia. Para que haya quórum se requerirá de la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la sesión, no se reúne la mayoría indicada, el Consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de los que se encuentren presentes. Las Resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente en funciones tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Al inicio del año se distribuirá entre los consejeros un programa anual de sesiones ordinarias de Consejo Directivo. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** Los ejercicios de la Asociación correrán de enero a diciembre de cada año. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** El Presidente del Consejo Directivo, tendrá enunciativas más no limitativas, las facultades y funciones siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación con poderes generales de administración y para pleitos y cobranzas. b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo. c) Formular conjuntamente con el Consejo Directivo un



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

Presupuesto Anual en la sesión del Consejo anterior a la de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación por ésta. d) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, siempre observando las políticas y lineamientos de la Asociación, así como los términos de Ley. e) Celebrar contratos, firmar documentos, hacer cobros, pagos y realizar todos los actos que se requieran para la buena marcha de la Asociación, en forma mancomunada con el Tesorero. f) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, y a las Sesiones del Consejo Directivo. g) Otorgar poderes a otro Asociado, para actos de administración y para pleitos y cobranzas únicamente, para su auxilio. h) Abrir cuentas bancarias, con firma mancomunada con el Tesorero. i) Cualesquiera otras que se requieran para el buen desempeño de sus funciones en aras de perseguir el objeto de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente, el Tesorero y el (los) Vicepresidente(s), en caso de suscribir títulos de crédito deberán hacerlo en forma mancomunada, cualesquiera dos de ellos, contando con la aprobación previa de la Asamblea General de Asociados respecto del programa o proyecto a desarrollar que requiera dicha suscripción.

CAPÍTULO VI DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El Comisario Titular y su Suplente será elegido por la Asamblea General de Asociados; durará en sus funciones tres (3) años pudiendo ser reelecto por otro periodo igual y continuará desempeñando sus funciones aún cumplidos dichos plazos, en tanto no tome posesión su sucesor. Deberán rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Son atribuciones del Comisario: a) Vigilar la administración del patrimonio de la Asociación. b) Vigilar el movimiento de los fondos de la Asociación y exigir que se ajuste al Presupuesto Anual y a las ampliaciones o modificaciones del mismo que fueren aprobadas por el Consejo Directivo. c) Inspeccionar los libros y documentos de la Asociación. d) Revisar el Balance Anual y rendir un informe a la Asamblea General de Asociados. e) Informar periódicamente a la Comisión de Honor y Justicia sobre sus labores de vigilancia. f) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas de Asociados, sin oportunidad de votar. g) Convocar a Asamblea General cuando lo considere pertinente. h) Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo cumplan cabalmente con las funciones que se les asigna en estos Estatutos. i) Otras que le asigne la Asamblea.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada de la siguiente manera: a) Estará constituida por los Expresidentes de la Asociación y la presidirá uno de ellos conforme sea designado por la mayoría de los consejeros que la conforman. Asimismo, la Comisión de Honor y Justicia podrá optar por integrar adicionalmente a dicha comisión hasta tres Asociados, mismos que deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezcan, vigilando que el número de sus miembros sea impar y puedan decidir por mayoría de votos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes: a) Velar por el decoro y el buen nombre de la Asociación. b) Verificar que los Asociados reúnan las normas de ética



contempladas en el Código de Ética de la Asociación. c) Conocer y resolver las quejas que se presenten en contra de los Asociados, Consejeros permanentes, integrantes de la propia Comisión de Honor y Justicia, Integrantes del Consejo Directivo, Comisario y Administrador del FAPA de conformidad con el procedimiento, que se describe en estos Estatutos. d) Vigilar que los Asociados que detienen un cargo dentro de la Asociación cumplan cabalmente con las funciones que se les designa en estos Estatutos y los Reglamentos que se desprenden. e) Elaborar, adecuar y actualizar el Código de Ética de la Asociación con base en el comportamiento de los Asociados y las necesidades que se identifiquen.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o por cualquiera de sus integrantes por causas debidamente justificadas. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes por vía correo electrónico.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Para que la Comisión de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de cuando menos tres (3) de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Las quejas contra Asociados, integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Administrador del FAPA o cualquiera de las Comisiones que contemplan estos Estatutos deberá

formularse por escrito, presentarse en original y acompañado por los documentos complementarios o pruebas que le dan fundamento, dirigida a la Comisión de Honor y Justicia o a través de un representante con poder Notarial para pleitos y cobranzas, quien deberá ser asociado al corriente de sus obligaciones ante la Asociación. Si ésta da entrada a la queja, lo comunicará al o a los Asociados involucrados, con base en los documentos que fundamenten la queja, recurriendo a interactuar con los afectados si así lo considera pertinente. Comunicada la queja al asociado éste contará con un plazo de diez días hábiles para contestarla. Recibida esta contestación, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes, convocará a una audiencia en la cual deberán comparecer las partes, quienes podrán hacerlo personalmente o a través de un Representante, pudiendo ser dicha audiencia por medios electrónicos, recabando la grabación de la misma. En caso de que las pruebas ofrecidas por las partes no pudiesen desahogarse en la audiencia señalada, la Comisión de Honor y Justicia podrá fijar un plazo razonable para su desahogo. Celebrada la audiencia o transcurrido el plazo probatorio, la Comisión de Honor y Justicia resolverá dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales siguientes al desahogo de pruebas. Los procedimientos en las quejas serán secretos en todos los casos; y solo se darán a conocer las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia al quejoso, al o los asociados involucrados y al Consejo Directivo; en caso de apelación, también a la Asamblea General de Asociados, que resolverá la apelación en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Si el o los Asociados involucrados no se presentaran a la Audiencia señalada en el Artículo QUICUAGÉSIMO NOVENO de estos Estatutos, la Comisión de Honor y Justicia dictará la resolución que corresponda, basándose en la información en su poder, sin perjuicio de cualquier otra información que pueda allegarse.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia encuentre fundada la queja, así lo declarará e impondrá al acusado o a los Asociados involucrados, una sanción que podrá consistir en: a) Amonestación. b) Suspensión temporal de sus derechos como Asociado. c) Expulsión de la Asociación sin derecho a ninguna devolución económica.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Una vez resuelta la queja, la Comisión de Honor y Justicia notificará su resolución al Consejo Directivo, al quejoso y al o los Asociados involucrados. En caso de que se hubiera impuesto



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

alguna de las sanciones señaladas en el Artículo SEXAGÉSIMO PRIMERO, el o los Asociados tendrán derecho de apelar la resolución ante la Asamblea General de Asociados. En tal caso el Consejo Directivo llevará la apelación a la Asamblea General de Asociados en Asamblea Extraordinaria. La resolución de la Asamblea General de Asociados será definitiva, y se comunicará al quejoso y al o los Asociados involucrados. La Comisión de Honor y Justicia, en su caso, deberá rendir informe anual en Asamblea General Ordinaria sobre el conocimiento y resolución de quejas que se hayan presentado.

CAPÍTULO VIII DEL ADMINISTRADOR DEL FAPA.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. El Administrador del FAPA, forma parte del Consejo Directivo, su cargo será honorífico y su actuación deberá ceñirse al Reglamento del FAPA. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.** El Administrador del FAPA proporcionará a la Tesorería la información necesaria para integrar los informes financieros y las notas correspondientes. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.** El Administrador del FAPA tendrá facultad de solicitar al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cuando por alguna razón considere que la operación de los préstamos y/o de los apoyos para gastos de defunción está en riesgo o se haya visto afectada. Para ello, deberá apegarse al procedimiento mencionado en los **ARTÍCULOS VIGÉSIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO OCTAVO** de estos Estatutos, asegurando su difusión o publicación por los medios establecidos. **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.** El Administrador del FAPA, tendrá la obligación de hacer del conocimiento del Consejo Directivo y del Comisario de la situación urgente que pone o puede poner en riesgo la operación de los préstamos y/o apoyos para gastos de defunción.

CAPÍTULO IX DE LOS COORDINADORES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el mejor funcionamiento de la estructura organizacional de JUFIRA, habrá Coordinadores Regionales, con cobertura de varios Estados o de un Estado cuando el número de asociados lo amerite, así como Coordinadores Estatales en las zonas donde el número de Asociados así lo requiera y serán electos por los Asociados de su área o, en su defecto, será designado por el Coordinador Regional que corresponda y su cargo será honorífico. Las funciones de los Coordinadores Estatales incluyen el llevar a cabo la logística y coordinación necesarias para el caso de celebrarse Asambleas Generales de Asociados en su área de influencia, en apoyo al Coordinador Regional, así como todas aquellas que complementen las funciones de la Asociación. Las Coordinaciones Estatales, se agrupan en Coordinaciones Regionales para auxiliar y tener la representatividad del Consejo Directivo de manera más cercana ante los Asociados. La designación del Coordinador Regional deberá ser por consenso de las Coordinaciones Estatales que integren su área, y su cargo será honorífico. Las funciones del Coordinador Regional incluyen apoyar al Consejo Directivo en la difusión de acuerdos e información a las Coordinaciones Estatales y sus Asociados, apoyar en actividades de cobranza, contribuir o llevar a cabo la logística y coordinación necesarias para el caso de celebrarse Asambleas Generales de Asociados en su área de influencia, ser enlace de comunicación y coordinación con las Oficinas Regionales y locales de FIRA, participar en



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

las reuniones de Consejo Directivo con voz y voto. Las Coordinaciones Regionales y las Coordinaciones estatales que la integran son: 1. Coordinación Regional del Norte: Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas y Durango. 2. Coordinación Regional del Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. 3. Coordinación Regional Occidente: Jalisco, Nayarit, Colima, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí y Querétaro. 4. Coordinación Regional del Sur: Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Guerrero, Veracruz y Oaxaca. 5. Coordinación Regional del Sureste: Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Chiapas y Tabasco. 6. Coordinación Regional Michoacán. 7. Coordinación Regional Ciudad de México.

CAPÍTULO X DE LA PÁGINA WEB

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. La página Web www.jufira.org es el órgano de comunicación y difusión de la Asociación en la que se dan a conocer las convocatorias a Asambleas Generales de Asociados, los resultados de dichas Asambleas y sus actas protocolizadas; los Estatutos vigentes y en general la información que se genere por la administración y la que provea cada asociado y que sea de interés general de los agremiados.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. La Asociación se podrá disolver solamente con la aprobación de la Asamblea General de Asociados, reunidos en Sesión General Extraordinaria, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por imposibilidad de realizar los fines para los que fue creada. b) Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Una vez resuelta la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Asociados, nombrará una Comisión Liquidadora conformada por cinco (5) Asociados que procederán con apego a la Ley correspondiente, a estos Estatutos y de conformidad a lo siguiente. a) Concluirá aquellos asuntos en proceso que considere necesario finiquitar de la mejor manera posible. b) Pagará las deudas de la Asociación, y hará efectivos los créditos a que ésta tenga derecho, incluyendo los adeudos de los Asociados. c) Practicará un balance general final de liquidación. d) Dispondrá del capital social y del Patrimonio de la Asociación en la forma que lo determine la Asamblea General de Asociados y su destino en favor de los ex asociados y leyes aplicables cubriendo en primer lugar el total de las obligaciones con los ex asociados y en caso de remanente se destinará a donación para alguna Asociación Civil destinada al tratamiento de cáncer infantil. **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** La Asamblea General Extraordinaria de Asociados que haya resuelto la disolución de la Asociación designará un Representante Especial externo; es decir, que no sea Asociado, con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar la contabilidad e intervenir en la disposición del capital social y del patrimonio líquido que resulte.



“Unidos y Solidarios para el Bienestar Común”

**CAPÍTULO XII
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Cualquier otro asunto relacionado con los Asociados que no esté previsto en estos Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y Leyes que procedan.

Octubre 29 de 2025